

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente núm. 4879/0000/04/0822/11, indicando en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida cono el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a. — El secretario judicial».

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 5.512

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 417/2012, por el fallecimiento sin testar de Lourdes Estrada Miguel, ocurrido en Zaragoza el día 28 de junio de 2011, en estado civil de soltera y sin descendencia, hija de Simón y de Antonia, nacida en Zaragoza, promovido por su hermana de doble vínculo Elisa Estrada Miguel, pariente en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a dos de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 5.684

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 492/2012-I, por el fallecimiento sin testar de José Bienzobas López, ocurrido en Zaragoza el día 18 de marzo de 2010 en estado civil de soltero y sin descendencia, nacido en Pedrola (Zaragoza), hijo de José y de María, promovido por Margarita Pilar Orensanz Bienzobas, sobrina carnal del causante, para ella y para sus otros sobrinos carnales hijos de los premuertos hermanos del causante Eusebio Vicente Orensanz Bienzobas, José Luis y Jesús Lafuente Bienzobas; sus sobrinos nietos Oscar, Héctor y Rubén Orensanz Téllez, y la hermana postmuerta del causante Celina Bienzobas Lopez, parientes en segundo y tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 15

Núm. 5.504

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 674/2011 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 32. — En Zaragoza, a 16 de febrero de 2012. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 674/2011, promovidos por La Zaragozaana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador don Alberto Javier Bozal Cor-

tés y asistidas por el letrado señor Baquedano, contra Yulei Chen y Yuxiang Chen, en rebeldía en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Yulei Chen y Yuxiang Chen a que solidariamente paguen a La Zaragozaana, S.A., y Bebinter, S.A., la cantidad de 16.953,93 euros, con sus intereses legales desde interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 LEC).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Yulei Chen y Yuxiang Chen, se extiende el presente para que sirva de notificación en forma a los mismos, en Zaragoza, a once de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 5.505

En el procedimiento ordinario número 1.272 de 2011 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 89/2012. — En Zaragoza, a 8 de mayo de 2012. — Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad que con el número 1.172/2011 se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en representación de La Zaragozaana, S.A., y Bebinter, S.A., contra Juan Antonio Hernández Hernández y Aurora, María Pilar y Daniel Hernández Giménez.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibió escrito de demanda suscrito por la expresada parte demandante contra la también indicada parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito, y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, quien dejó transcurrir el término legal sin comparecer ni contestar, por lo que fue declarada en rebeldía. Abierto el período probatorio, por la parte actora se solicitaron los siguientes medios de prueba: documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda y las diligencias de emplazamientos negativas practicadas en autos. No habiendo prueba que practicar, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar en su estudio directamente.

Segundo. — Es principio general de derecho, proclamado por el artículo 217-2.º y 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que incumbe la prueba de una obligación al que reclama su cumplimiento, así como la de su extinción al que la opone, tratándose de un principio de justicia que tan aplicable es al actor como al demandado, imponiéndoles, respectivamente, la obligación de probar los hechos que sirvan de base a las alegaciones de cada uno de las que nazcan el derecho en que consiste la acción o del que se deduzcan las excepciones opuestas. En el caso objeto del presente procedimiento, en el que se reclaman unas cantidades derivadas de facturas impagadas como consecuencia del incumplimiento del contrato de suministro suscrito por las partes, el demandante cumple con aportar los documentos que acompaña con la demanda, lo que obliga a estimar la misma en su integridad.

Tercero. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a las costas, estas son de imposición expresa a los demandados.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en representación de La Zaragozaana, S.A., y Bebinter, S.A., contra Juan Antonio Hernández Hernández y Aurora, María Pilar y Daniel Hernández Giménez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a lo demandados a que paguen solidariamente a las actoras la cantidad de 6.967,89 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y debiendo procederse al